

Senatus visigodo, diferente del Aula regia y del Concilio. Esa asamblea, designada *Senatus* por Anónimo Mozárabe, influido por la terminología bizantina, sería la que eligió a Rodrigo rey legítimo, por lo tanto, conforme al sistema electivo.

RAFAEL GIBERT

CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ: *El «stipendium» hispano-godo y los orígenes del beneficio pre-feudal*. De los Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires, 1947, 148 págs.

La labor llevada a cabo por este español en los últimos años es, por su extensión y su calidad, un acontecimiento merecedor de ser comentado en su conjunto. Ha sido la suya una vida científica intensa en la adquisición y en la producción. Casi paralelamente se dan en él, de una parte, el dominio del método y de los medios auxiliares y de una información prodigiosa, y de otra, los resultados críticos, las tesis históricas, la renovación de nuestra historiografía. Como todas las grandes personalidades, ha conseguido aunar en sí mismo caracteres que suelen andar sueltos y que, a veces, se pretende calificar de contradictorios. Así, puede tener toda la meticulosidad de un anticuario y todo el atrevimiento de un ensayista. La erudición no le ha quitado espontaneidad. Y la maestría no le ha impedido seguir siendo un estudiante. Todavía le merece igual atención un gran enigma histórico, lo que puede ser la clave de toda una época y la interpretación de una línea de un viejo escrito. Si la lectura de las notas de sus trabajos, en que se acumula la bibliografía extranjera, da esa impresión de servidumbre y subordinación de la ciencia española, en la lectura del texto se puede renovar una honda fe, porque en un bello y vivo lenguaje castellano se dicen cosas científicas de tanta dificultad y hondura como las que contienen esas obras citadas a su pie. Se habla mucho de *formación* —odiosa palabra si se usa independientemente, como si designase algo por sí misma—, y no en la relación lógica de forma y materia. En el caso de Sánchez Albornoz esa formación se aplicó, fué activamente adquirida, y por ello no anuló, sino que abrió cauce y dió pábulo a algo, enérgicamente nacional —cuántas veces desgraciadamente perdido y ésta dichosamente salvado—, a todo un temperamento. «Mi audacia de español me lleva a buscar, también, una solución al más complejo problema», nos dice al principio de la monografía que hoy comentamos, y esa frase es una revelación en quien ha conseguido —digamos con su frase favorita— doblar la audacia española con un saber general.

El problema es, como se indica en el título, los orígenes del beneficio que constituye —según la opinión clásica— uno de los dos elementos —el otro fué

el vasallaje—, cuya fusión dió lugar al feudo. Este beneficio se sostenía proceder de las confiscaciones de bienes eclesiásticos hechas por Carlos Martel para remunerar a sus caballeros. Pero hay concesiones benéficas anteriores. ¿Cuál es su origen, anterior a lo que sólo hubo de ser, según eso, aplicación de un instituto preexistente? Una rama doctrinal enlaza el antiguo beneficio a las concesiones mediante epístola precaria, de neto carácter agrario, y que subsiste largo tiempo, junto y a diferencia del beneficio

El procedimiento utilizado es el que tantas veces en la ciencia, y fuera de ella, permite resolver los problemas: llevar el enfoque a un campo nuevo desde el campo habitual, donde aquéllos han llegado ya a un punto muerto y donde los mismos factores han sido colocados en todas las combinaciones posibles sin que den la solución. Al menos, habrá ahora unos nuevos factores que necesariamente contarán en el estudio del problema. El autor lo ha trasladado al campo del Derecho visigodo, que cada día se considera justamente como más interesante.

Previamente¹ había sentado la base de la existencia de beneficio prefeudal en el Estado visigodo, y ahora de lo que se trata es del antecedente de esa institución, que tras una detenida y rigurosa indagación identifica con las concesiones *causa stipendii*.

Las fuentes visigodas nos muestran dos términos en real, no pleonástica, oposición: donar y entregar en estipendio. Esta no tenía índole onerosa; no se hacía a cambio de rentas o servicios, lo que les separa radicalmente de las precarias. Como caracteres positivos se consignan: posesión por tiempo indeterminado en favor del concesionario, derecho de revocación en favor del concedente. Unos y otros caracteres nos llevan al precario romano.

La tradición originada en esta figura del Derecho clásico es una de las más complejas que se pueden contemplar en la historia del Derecho medieval. En torno a la posición del precarista —originariamente desprovista de toda acción— se fué consolidando una protección posesoria, al tiempo que la aplicación social de esta figura iba imprimiendo su fisonomía a una gran masa de concesiones agrarias, hasta el punto de que, ya después de la caída del imperio, la *conductio* asumía algunos caracteres del precario, y con la designación de *precaria* se comprendía el modo normal de entrega de tierras para el cultivo mediante el pago de una renta. En la continuidad, generalmente mantenida, del *precarium* romano a la precaria medieval, y que en cuanto a la insinuación de una protección posesoria, desde la época imperial, está perfectamente explicada, hay, no obstante, un punto que queda oscuro, y es el cambio del carácter gratuito en remuneratorio. ¿Habría que pensar que éste lo habría recibido de su fusión con el arrendamiento? La modalidad del arriendo a largo tiempo se avendría bien con el tiempo indeterminado del precario. En todo caso, para negar el enlace *precarium* y precaria.

¹ *En torno a los orígenes del feudalismo*, I. Mendoza, 1942.

esta diferencia esencial es un argumento insoslayable. Efectivamente, S. Albornoz supone, y, a nuestro juicio, es una adivinación certera, que «tal vez se aplicó el *precarium* para disfrazar un género de arrendamientos que colocaba al arrendatario a merced del arrendador».

Pero junto a la serie precario romano-precario medieval (éste es el nudo central de la tesis de Sánchez Albornoz), se da otra: precario-cesión estipendiaria, en la que los caracteres de aquél se conservan más puros. Es la analogía formal de ambas instituciones lo que permite mantener la continuidad indicada. La perduración del precario clásico se explica, además, porque a ella se anudaba la difusión de relaciones de clientela del bajo imperio.

La designación estipendiaria aplicada a la tradición más pura del precario clásico, es uno de sus aspectos que parecen confundir la cuestión. El autor se remonta a la evolución semántica del vocablo. *Stipendium* llega a significar soldada o remuneración que se da a los funcionarios públicos o a los dependientes privados. No es un tributo o renta pagado por el llevador de una tierra. Más bien, la entrega de esa tierra: en estipendio, como pago de servicios. Existen claros testimonios de su práctica en el ámbito eclesiástico y público, y notorios indicios respecto al de las relaciones privadas de patrocinio. Finalmente, un factor personal viene a caracterizar estas concesiones, que solían ser hechas a los fideles regios, a los componentes del Aula en sentido amplio, o sea, a aquella serie de personas que, con cargo en el palacio o no, estaban unidas por un vínculo especial de fidelidad al monarca.

El propio autor resalta la importancia de sus conclusiones en orden al problema del beneficio prefeudal. Y una vez obtenidas en el enfoque nacional las traslada al planteamiento más general de aquél, donde viene a reforzar la hipótesis de concesiones de beneficios-sueldo en la Francia merovingia. El empleo del término *precario*, para designar la derivación agraria de aquella figura, el muy general alcanzado por el *stipendium*, habrían llevado en Francia a la utilización técnica de un tercero —beneficio— que ya estaba insinuado en la significación de tales concesiones, como en el Reino asturleonés llevaría a utilizar prestimonio, préstamo y atondo.

Hay un dato más de aproximación del *stipendium* visigodo hacia el feudo, y es que muchas veces aquél fuera beneficio militar. Beneficios militares que, con muy análoga fisonomía, encontramos en el Estado de la Reconquista, como privilegio heredado de la constitución visigoda, y que perteneciendo originariamente a los infanzones, se extendió más tarde a los villanos. Luego, las diferentes trayectorias históricopolíticas a uno y otro lado de los Pirineos darían lugar en Francia a la peculiar historia del feudo: el origen común del beneficio prefeudal es la conclusión de este trabajo, plena de intuición histórica, como éste lo está de rigor crítico.